República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por **DAIRIS DAVID ARIZA GRANADILLO,** contra **ANIBAL BRITO VEGA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2019 00116** 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el proceso cuenta con su última actuación de fecha 24 de septiembre de 2019, mediante el cual este juzgado ordenó mediante auto seguir adelante la ejecución.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

> *"**Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo** en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año** en primera o **única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.***
>
> ***b)** Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o **auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"***

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 2 años, y cuenta con auto ejecutoriado que ordenó seguir adelante la ejecución, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARESE** la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **DAIRIS DAVID ARIZA GRANADILLO,** contra **ANIBAL BRITO VEGA**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

Villa

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución. **SEÑALASE** la entrega para el día 18 de julio de 2022 a las 10 a.m a la parte demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

El auto anterior fue notificado por estado No. 091 de fecha 29/06/22
Secretaria: [illegible]

Villa